

21.31 PROTOCOLO DE ACCIÓN VULNERACIÓN DE DERECHOS.

Se entenderán vulnerados o lesionados los derechos de niñas, niños o adolescentes cuando queden expuestos al peligro o daño que pueda violar su integridad física y psicológica. En los casos más extremos, la vulneración se presenta por negligencia, maltrato de cualquier tipo o abuso sexual. Los adultos responsables, sean padres, apoderados u otros o quien lo representa realiza actos o adopta medidas que limitan el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de niñas, niños o adolescentes sin justificación suficiente, en forma arbitraria o desproporcionada, o sin respeto a su contenido esencial. Además, tienen derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral; a recibir una atención adecuada y oportuna, en el caso de tener necesidades educativas especiales; a no ser discriminados arbitrariamente; a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física, y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos. Tienen derecho, además, a que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales, conforme al reglamento interno del establecimiento. De igual modo, tienen derecho a ser informados de las pautas evaluativas; y a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, de acuerdo con el reglamento del colegio; a participar de la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento, y a asociarse entre ellos.

La comunidad Educativa en su conjunto es responsable de velar por el correcto funcionamiento del presente instrumento, siendo uno de los pilares para regular y desarrollar el programa actual la Encargada de Convivencia Escolar cumplirá las mismas funciones. Así también, la directora del establecimiento educacional, los inspectores cualquiera sea su denominación, así como docentes y asistentes de la educación. En este sentido los padres, apoderados o adultos responsables entran en esta categoría.

Cuando se tome conocimiento de una situación de vulneración de derecho hacia un estudiante, al interior como fuera del establecimiento, se realizarán las siguientes acciones:

21.31.1 Equipo de convivencia escolar acogerá la información relevante con los profesores jefes, estudiante o funcionario quienes reporten situación de vulneración.

21.31.2 Se activará el protocolo del establecimiento, donde según corresponda se realizará denuncia ante entidades como fiscalía, carabineros, tribunal de familia u OPD, en un plazo máximo de 24 horas, luego de conocer la información.

21.31.3 Conocida la información por la justicia ordinaria, el establecimiento educacional, igualmente deberá seguir tramitando, si corresponde, procedimiento investigativo y/o sancionatorio siempre que se encuentre facultado para aquello.

21.31.4 El apoderado o adulto responsable de él o los alumnos involucrados, se les deberá dar a la vez, comunicación telefónica o idónea a la brevedad para la inmediata asistencia al establecimiento educacional, tomando en conocimiento de los hechos producto de la citación. No pudiendo ser posible la comunicación por esa vía, se le notificará por otro medio idóneo de los hechos y de su pronta citación personal al establecimiento, siendo hábiles para esto cualquier medio manual o electrónico que el adulto haya registrado para este tipo de comunicaciones. Momento en el cual, además de tener una entrevista con el profesor jefe e inspector general, dará o no la autorización para interrogar a su pupilo, sea con su anuencia o solo autorizando para tal efecto en otra

oportunidad. En el caso que la vulneración haya sido al interior del seno familiar, se desestimará lo recientemente señalado y se derivará a una institución que contenga las artes para lograr contener precaver futuros acontecimientos de igual o similar situación.

21.31.5 Siempre se deberá mantener activo cualquier procedimiento, sea de seguimiento u observación, especialmente a los niños, niñas y adolescentes que hayan sido turbados en sus derechos.

Las medidas deberán ir en directo apoyo de los estudiantes afectados, deberán ser formativas incluyendo una serie de acciones como apoyos pedagógicos y psicosociales proporcionados por el establecimiento educacional y derivaciones a instituciones especializadas más cercana al domicilio del establecimiento educacional del o los alumno (s) afectado (s). Así también, como se ha señalado, siempre se deberá mantener la confidencialidad de los involucrados y la materia, la proporcionalidad y gradualidad en el procedimiento, resguardándose siempre el interés superior de él o la menor y/o alumno.

Estas, en el caso que la violencia, agresión o abuso se produzca por adulto, cualquiera sea, se deberá prestar especial atención y brindar medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes las que deberán desarrollarse según su gravedad.

Para los procedimientos formales de actuación, en los casos que concurren, si se trata de vulneración de derechos consistente en acciones relacionadas con violencia, drogas, abuso sexual, abuso indebido, estas tendrán un plazo de 24 horas para su interposición por cualquier dependiente del establecimiento educacional, ante Carabineros, PDI y/o Ministerio Público.

En el caso que la vulneración de un alumno (a) sea en su propio círculo familiar o vecinal, el colegio dará aviso o denunciará, una vez conocido el hecho o sospecha de este, dentro de las 24 horas a los tribunales de familia.

Que, los casos recién señalados no eximen del procedimiento sancionatorio interno, además del procedimiento de medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial en beneficio de los estudiantes afectados o involucrados en los hechos que activan el protocolo según sea el caso y/o el actor de este.

Concurrido alguno de los casos de vulneración de derechos, el colegio mediante cualquier integrante dependiente de este deberá dar aviso a la brevedad a los padres y/o apoderados de él o la alumna por las vías más rápidas al efecto (teléfono, WhatsApp, llamada a apoderado suplente si lo hay, teléfono de trabajo o visita a domicilio particular o laboral del mismo).

Según lo señalado anteriormente y para efectos de emergencias o comunicación de cualquier tipo, el colegio cuenta con registros de padres y/o apoderados o adultos responsables de alumnos (as) para poder tener un contacto rápido y eficaz en casos que se requiera de esta comunicación.

Respecto de medidas de resguardo de la privacidad respecto del estudiante afectado, estas se deberán mantener solo dando conocimiento a los padres y/o apoderados del alumno (a) si corresponde ya que en el caso que la vulneración fuera realizado por alguno de ellos, este hecho solo se entregará a adultos responsables que puedan hacer frente y responsables de los alumnos (as), con esto la obligación del establecimiento de asegurar la intimidad e identidad del estudiante

afectado, resguardando no exponer, en ningún caso, su experiencia frente a la comunidad educativa, a su vez, los estudiante afectados se encontrará siempre acompañado, si es necesario por sus padres o quien esté señalado para ese efecto.

21.31.5.1 Cualquier miembro de la comunidad educativa que recibe, detecta u observa una situación significativa que concuerda con la vulneración de derechos, debe inmediatamente después de recibir la develación del maltrato, informar al Encargado de Convivencia Escolar, dejando registro de toda la información.

21.31.5.2 El Encargado de Convivencia Escolar informa inmediatamente a la Dirección del establecimiento.

21.31.5.3 El Encargado de Convivencia Escolar activa protocolo y se inicia el proceso de recopilación de antecedentes que estará a cargo del Profesor jefe. Este procedimiento no puede superar los 3 días hábiles en su duración.

21.31.5.4 Una vez finalizada la recopilación de antecedentes, el Encargado de Convivencia Escolar junto a director (a), citará y entrevistará a los padres del estudiante, quienes toman conocimiento de la derivación y de los apoyos que se requieren en función de la problemática.

21.31.5.5 En caso de denuncia debe realizarse en un plazo de 24 horas consignada en la ley, desde que se tomó conocimiento mediante el relato o develación.

21.31.5.6 El Colegio Azapa Valley, tiene la obligación de resguardar la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, permitiendo que este se encuentre siempre acompañado, si es necesario por sus padres sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de este.

21.31.5.7 En los casos donde se observen indicadores de presuntas vulneraciones de derechos graves constitutivas de delito, como son lesiones físicas graves, abuso sexual infantil y/o violencia intrafamiliar reiterada. Como Institución Educativa, tenemos la obligación legal de denunciar, es decir, comunicar estos hechos ante el órgano que corresponda (Fiscalía, Policía de Investigaciones o Carabineros) existiendo un plazo legal de 24 horas para presentarla desde que se toma conocimiento de los hechos. Tal como lo señala el artículo 175 del Código Procesal Penal, que determina la obligación de hacerlo. Además, en caso de que la situación lo amerite, se activarán otros protocolos de actuación estipulados en este reglamento.

21.31.5.8 No se requiere autorización del apoderado o tutor, basta la sola comunicación de este procedimiento ya que, si él o los agresores son miembros o conocidos de la familia, eventualmente esta pueda oponerse a la denuncia, al examen médico y al inicio de la investigación.

21.31.6 A Redes de Apoyo:

21.31.6.1 Oficina de Protección de derechos (OPD).

21.31.6.2 Centro de Salud Familiar (CESFAM) o consultorio Iris Veliz.

21.31.6.3 Carabineros de Chile.

21.31.6.4 P.D.I.

21.31.6.5 Tribunal de Familia.

21.31.6.6 SENDA